

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y apellidos:

DNI / NIE:

Domicilio a efectos de notificaciones:

Correo electrónico:

EXPONE Y SOLICITA

Que el 16 de junio de 2026 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de 4 de junio de 2026, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establece el procedimiento para efectuar telemáticamente el embargo de dinero en cuentas abiertas en proveedores de servicios de pago (BOE-A-2026-13031).

Que dicha resolución sustituye a la de 2011 y amplía de forma sustancial el alcance del embargo telemático: pasa a cubrir no solo cuentas bancarias a la vista, sino también las abiertas en entidades de dinero electrónico, entidades de pago y cualesquiera otras que determine el Ministerio de Hacienda, incluidas las cuentas en divisas. Sustituye asimismo el intercambio mensual de ficheros por el canal EDITRAN por servicios REST síncronos, que permiten tramitar diligencias de forma automatizada y en tiempo real.

Que esta petición no cuestiona la potestad recaudatoria de la Agencia ni la legitimidad del embargo de deudas debidamente exigibles. Lo que se expone es que la automatización del procedimiento suprime márgenes temporales que hasta ahora amortiguaban el error, sin que la resolución incorpore garantías equivalentes en favor del titular de la cuenta.

Que, en concreto, se advierten tres carencias:

- El titular no recibe aviso alguno de la diligencia: conoce la retención cuando comprueba que su saldo está bloqueado. Con el sistema anterior, la cadencia mensual de los ficheros dejaba un margen que el tiempo real elimina.
- La inembargabilidad del salario, pensión o prestación que no supere el salario mínimo interprofesional (artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) queda encomendada al código 13, que debe aplicar la entidad de pago. Una garantía establecida por ley pasa así a depender de la correcta actuación de un tercero privado, y su incumplimiento solo se corrige a instancia del afectado y después de que la retención se haya producido.
- La identificación del deudor se realiza cruzando hasta tres identificadores (NIF actual, NIE o NIF anterior y número de pasaporte), lo que aumenta la tasa de localización pero también el riesgo de que la traba recaiga sobre la cuenta de una persona distinta por homonimia, reasignación de identificadores o errores de transliteración. Al operar el sistema en tiempo real y sin intervención humana en cada operación, ese error se materializa antes de que ningún funcionario pueda revisarlo.

Que el artículo 29 de la Constitución y la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición, amparan dirigirse a la Administración competente para solicitar la adopción de medidas de esta naturaleza, sin que exista para ello un procedimiento específico previsto en el ordenamiento.

Por lo expuesto, SOLICITA que la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria modifique la citada Resolución de 4 de junio de 2026 para incorporar las siguientes garantías:

1. Aviso al titular de la cuenta en el momento en que se emite la diligencia de embargo, por los medios de notificación de que la Agencia ya dispone, de modo que conozca la retención cuando se produce y no al descubrir el saldo bloqueado.
2. Que la protección del salario, pensión o prestación inembargable conforme al artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil la garantice el propio sistema y no la aplicación del código 13 por la entidad de pago, de forma que la diligencia no pueda retener importes identificados como nómina o pensión sin comprobación previa de la Agencia.
3. Suspensión de la traba cuando conste en la Agencia que la deuda está impugnada o suspendida, verificada antes de emitir la diligencia y no a instancia posterior del afectado.
4. Publicación anual de estadísticas del sistema: número de diligencias emitidas, retenciones levantadas por error de identificación y plazo medio de devolución de los importes indebidamente retenidos, de modo que el cruce de tres identificadores pueda auditarse desde fuera.

Y que, conforme al artículo 11 de la Ley Orgánica 4/2001, se dé contestación a la presente petición en el plazo máximo de tres meses, con indicación de las razones que fundamenten la decisión adoptada.

Lugar y fecha:

Firma:

DIRIGIDO A: MINISTERIO DE HACIENDA

Cómo presentar este escrito

Esta hoja es una guía de Alerta BOE y **no forma parte de la petición**. Quédatala o tirla: lo que se presenta es la primera página.

1 · DÓNDE PRESENTARLO

Registro: Registro Electrónico General (AGE)

Dirigido a: Ministerio de Hacienda

Canal: Derecho de petición (Ley Orgánica 4/2001)

Presentación electrónica en la sede del órgano, o presencialmente en cualquier oficina de asistencia en materia de registros (art. 16.4 Ley 39/2015).

2 · ANTES DE PRESENTARLO

- 1 Rellena tus datos arriba: sin identificación, la petición es inadmisibile (art. 4 LO 4/2001).
- 2 Firma el escrito. Si lo presentas por vía electrónica, la firma la aporta tu certificado o Cl@ve.
- 3 Guarda el justificante de registro: es lo que acredita la fecha y abre el plazo de respuesta.

3 · QUÉ PASA DESPUÉS

- 1 El órgano debe acusar recibo en 10 días naturales (art. 6.2).
- 2 Si no la admite, debe decírtelo motivadamente en 45 días hábiles (art. 9.1).
- 3 Si la admite, tiene 3 meses para contestar sobre el fondo (art. 11.1).

¿La has presentado? Cuéntanoslo en

<https://alertaboe.es/acciones/embargo-telematico-cuentas-garantias>: no pedimos tus datos, sólo el registro. Cada petición presentada cuenta como un expediente distinto, y saber cuántas hay es lo que mide la presión real.